

a) Instancia, en la que constará el nombre, apellidos y domicilio del titular de la unidad artesana, razón y domicilio social en caso de que se trate de personas jurídicas y tipo y cuantía de los beneficios que se solicitan.

b) Anteproyecto de las instalaciones o actividades que se propone llevar a cabo la unidad artesana. Dicho anteproyecto tendrá suficiente detalle para que permita formar juicio sobre sus características técnicas, dimensiones económicas y sociales, así como sobre los recursos financieros de que se dispone.

c) En su caso, documento que acredite la propiedad o posibilidad legal de adquirir los terrenos necesarios para el emplazamiento de la actividad empresarial artesana de que se trate.

Sexto.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía emitirá informe de los anteproyectos y los elevará, junto con la solicitud, a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, de este Departamento.

Séptimo.—Una Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, concederá los beneficios que puedan corresponder a los solicitantes, pudiéndose dictar una sola Orden para varios de ellos.

Octavo.—Se faculta a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas disposiciones complementarias exija el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique d. Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

1775 *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Sástago industria de servicio de suministro de agua potable en Sástago (Zaragoza).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Sástago para instalación de una industria de servicio público de suministro de agua potable en Sástago;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, el Decreto 1775/1987, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1987, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

2.º La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Sástago, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

3.º La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) *Capacidad.* La capacidad aproximada de suministro es de 145.000 metros cúbicos/año.

b) *Descripción de las instalaciones.* La captación se hace del río Ebro, mediante dos electrobombas de 15 CV, que elevan el agua a dos depósitos de hormigón de 125 metros cúbicos de capacidad cada uno. La distribución consta de 4.400 metros de tuberías de fibrocemento de los siguientes diámetros: 200, 150, 120, 100 y 80 milímetros. Dispone de depuradora de agua potable de 100 metros cúbicos.

c) *Presupuesto.* El presupuesto de ejecución será de cuatro millones (4.000.000) de pesetas.

4.º Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.º Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6.º Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

7.º El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

8.º Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

9.º En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

10. Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1987, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

11. La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

12. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de noviembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Mersal.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

1776 *RESOLUCION de 27 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Córdoba hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 12.572; nombre, «Couce y Benajarfe»; mineral, carbón; cuadrículas, 540; meridianos, 1º 27' y 1º 37' W, y paralelos, 38º 6' y 38º 12' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 27 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial, Diodoro Mateo Echevarría.

1777 *RESOLUCION de 14 de enero de 1981, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan. Expediente 2479/80.*

Habiendo concedido el Consejo de Ministros del día 4 de diciembre del año 1980, y a instancia de «Carbones Pedraforca, Sociedad Anónima», la ocupación por el procedimiento de urgencia de 33 hectáreas 11 áreas y 13 centiáreas del monte de utilidad pública número 15, sitas en el paraje «Coll de Jou», del término municipal de Saldes, en la provincia de Barcelona, y propiedad del Ayuntamiento de Saldes, necesaria aquella ocupación para la explotación a cielo abierto de carbón, en las concesiones mineras de «Carbones Pedraforca, S. A.», esta Delegación Provincial hace saber a cuantos ostentan la condición de interesados que el levantamiento del acta previa a la ocupación mencionada se efectuará a las doce horas, del martes, día 17 de febrero de 1981, en la parcela expresada.

Barcelona, 14 de enero de 1981.—El Delegado provincial accidental.—210-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1778 *ORDEN de 27 de noviembre de 1980 por la que se desarrolla el Real Decreto 1751/1980, de 29 de agosto.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1751/1980, de 29 de agosto, determinó las funciones y requisitos de ingreso en la Escala de Diplomados Contables del Servicio Nacional de Productos Agrarios y estableció normas de integración en la misma.

Se hace preciso ahora desarrollar las normas de integración que en el mismo se contenían, indicando las pruebas que deberán superar los funcionarios con derecho a integrarse en la Escala de nueva creación.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición final del Real Decreto 1751/1980, de 29 de agosto, previo informe de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los funcionarios del SENPA pertenecientes a las escalas a que se refieren los apartados 1 y 2 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1751/1980, de 29 de agosto, y que cuenten con los requisitos previstos en dicha disposición, podrán tomar parte en las pruebas selectivas y de formación, cuya superación se exige, a efectos de su integración en la escala de Diplomados Contables, formulando la oportuna solicitud en cada convocatoria.

Segundo.—Las pruebas selectivas y de formación que habrán de superar los funcionarios del SENPA, a que se refiere el número precedente, serán las siguientes:

a) Redacción de una Memoria, referida en sus planteamientos y conclusiones a algunos temas de Contabilidad pública y Contabilidad específica del SENPA que a tal efecto designe el Tribunal, de entre los que figuren en el programa que oportunamente se confeccione.

b) Consistente en un trabajo escrito de naturaleza teórico-práctica, que versará sobre un tema que fije el Tribunal de entre las materias que figuren en el programa establecido al efecto.

c) Prueba final, consistente en realizar con aprovechamiento un cursillo de formación, dentro del cual se impartirán conocimientos relativos a las tareas encomendadas a la escala de Diplomados Contables del SENPA. Dicho curso tendrá una duración máxima de quince días lectivos.

Tercero.—Las pruebas selectivas y de formación previas en el número precedente, serán juzgadas por el Tribunal que al efecto designe el Director general del SENPA en cada convocatoria, previa conformidad de este Ministerio.

Cuarto.—Se faculta al Director general del SENPA para que dentro del plazo máximo de cinco años, previsto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1751/1980, pueda convocar las pruebas selectivas y de formación previstas en el número 2.º de la presente Orden.

Las pruebas selectivas, a que se refiere el párrafo anterior, se acomodarán a la reglamentación vigente relativa al ingreso en la Administración Pública. Las resoluciones del Organismo convocando tales pruebas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Quinto.—En cada convocatoria, los funcionarios que superen las pruebas selectivas y de formación que se regulan en los números anteriores, se integrarán en la escala de Diplomados Contables del SENPA, previo cumplimiento de los trámites reglamentarios, según su orden de antigüedad en la escala de procedencia.

Sexto.—Se faculta a la Dirección General del SENPA para dictar las normas que requiera el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

1779

ORDEN de 27 de noviembre de 1980 por la que se fijan los cultivos obligatorios y se declara la puesta en riego de la zona regable de Azután (Toledo).

Ilmo. Sr.: El Decreto 3611/1974, de 12 de diciembre, dispone que todos los cultivadores cuya transformación en regadío hubiese sido declarada de interés nacional, tanto si lo son de tierras reservadas como concesionarios de tierras expropiadas por el IRYDA, quedarán obligados a destinar el 20 por 100 de la superficie que posean a los cultivos que, siendo adecuados para la zona, se señalen oportunamente por el Ministerio de Agricultura. Por otra parte, el Real Decreto 2339/1977, de 5 de agosto, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona Regable de Azután (Toledo), declarada de interés nacional por Decreto 1099/1974, de 14 de marzo, establece los índices de producción final agrícola que deberán alcanzarse a partir del quinto año de la declaración de puesta en riego.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria y del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los reservistas y concesionarios de tierras quedan obligados a destinar el 20 por 100 de la superficie que posean dentro de la zona regable de Azután, en la provincia de Toledo, declarada de interés nacional por Decreto 1099/1974, de 14 de marzo, a los cultivos de alfalfa y/o maíz.

Segundo.—La obligatoriedad a que se refiere el apartado anterior tendrá una duración de diez años y comenzará a los seis meses de la publicación de la presente Orden ministerial.

Tercero.—Se declara la puesta en riego de la zona de Azután con una superficie declarada de interés nacional de 590 hectáreas y una superficie regable de 477-69-70 hectáreas, debiendo por el IRYDA determinarse el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara de puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes, deberá ser reintegrado por los afectados según las siguientes especificaciones: los propietarios de tierras reservadas reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad mínima de cultivo. Los propietarios de extensión dentro de la zona regable inferior a veinte, reintegrarán las cantidades que les corresponde en las mismas condiciones que las fijadas para los concesionarios en el plan general de transformación de la zona.

Cuarto.—Antes de finalizar el quinto año agrícola a partir del presente, las tierras deberán alcanzar una intensidad mínima de cultivo definida por la producción final agrícola, cuyo valor medio por hectárea será de 36.000 pesetas, cifra que se actualizará en función del índice de los precios al por mayor fijado por el Instituto Nacional de Estadística para los precios agrícolas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Subsecretario Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

1780

ORDEN de 1 de diciembre de 1980 por la que se declara la modificación de la industria cárnica de «Hermanos Escámez Sánchez, S. L.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de «Hermanos Escámez Sánchez, S. L.», para la modificación de una industria cárnica de matadero, despiece, embutidos y salazones, en Bullas (Murcia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la modificación de la industria cárnica de matadero, despiece, embutidos y salazones de «Hermanos Escámez Sánchez, S. L.», en Bullas (Murcia), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la modificación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, con subvención del grupo B para la sala de despiece, fábrica de embutidos y salazones cárnicas y sin subvención para el matadero, y en ambos casos, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones de los tipos de gravamen sobre las rentas del capital y derechos arancelarios.

Tres.—La totalidad de la modificación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar proyecto definitivo y documento de disponibilidad del tercio del capital, como mínimo, de la inversión real necesaria.

Cinco.—Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Sánchez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1781

ORDEN de 1 de diciembre de 1980, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, la ampliación de la industria de fabricación de piensos compuestos «Nutrimentos Mallorquines, S. A.», establecida en el polígono industrial «La Victoria», de Palma de Mallorca (Baleares).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que eleva esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición for-